



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"



Doc.	2468056
Exp.	828781

Huacho, 17 de febrero del 2026

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL N° 153-2026-SGGRD/MPH.

LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - HUACHO.

VISTO:

El Expediente N° 828781 de fecha 16 DE DICIEMBRE DEL 2025, presentado por "HECTOR LUIS NICHOS SALVADOR" identificado con DNI N° 15581047 y domicilio fiscal en CA. MARISCAL CASTILLA N° 125 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y Departamento de Lima, quien solicita la inspección técnica de seguridad en edificaciones para su establecimiento comercial con giro de CONSULTORIO MEDICO ubicado en AV. TUPAC AMARU N° 514, calificada con NIVEL DE RIESGO MEDIO; asimismo, con fecha 03 de febrero de 2026, el administrado presentó un escrito solicitando la aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO en el presente procedimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Art. 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, señala que las inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE.

Que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se ejecuta para establecimientos objetos de inspección que se encuentran señalados en el artículo 18.1° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y que por sus características presentan un Nivel de Riesgo MEDIO. Dicha inspección tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 20° del Decreto supremo N° 002-2018-PCM Decreto supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o al Inicio de Actividades para el Establecimiento Objeto de Inspección, Calificada con un Nivel de RIESGO MEDIO, ejecutándose conforme al procedimiento indicado en el citado Reglamento de ITSE.

Que, con fecha 03 de febrero de 2026, el administrado presentó solicitud invocando la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, señalando que hasta la fecha no hay ninguna respuesta sobre el expediente N° 828781.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo positivo opera de pleno derecho cuando la entidad no resuelve dentro del plazo legalmente establecido, generando un acto administrativo presunto favorable al administrado.

Que, en consecuencia, al haber transcurrido el plazo máximo sin que la Municipalidad haya efectuado la diligencia correspondiente, corresponde tener por APROBADO el procedimiento de ITSE por aplicación del Silencio Administrativo Positivo. Por lo tanto de acuerdo a la Diligencia realizada, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"

de Desastres ha determinado dar por FINALIZADO el procedimiento de conformidad a lo establecido en el Numeral II considerando 2.1.1.1 c) Finalización del Procedimiento ITSE de la R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del D.S. N° 002-2018-PCM. Que, mediante Ley N° 30619 Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la Vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, establece en el Artículo Único la modificación del Art. 11 de la Ley N° 28976, en concordancia con el numeral 15.4 del Art. 15 del D.S N° 002-2018-PCM, que establece que "El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, tiene una vigencia de dos (02) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 15.6.", y conforme al numeral 15.5 del Art. 15 del D.S N° 002-2018-PCM "Cuando el/la solicitante requiera la Licencia de Funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento".

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16°, inciso 16.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el acto administrativo que otorga beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 091, con Código de Cartón N° 1513 Para Establecimientos Objeto de Inspección CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO, correspondiente al Expediente N° 828781 de 16 DE DICIEMBRE DEL 2025 solicitado por "HECTOR LUIS NICHOS SALVADOR" para el giro: "CONSULTORIO MEDICO" con un área de "127.5 M2", debido a que el establecimiento objeto de inspección se encuentra ubicado en "AV. TUPAC AMARU N° 514" jurisdicción del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, en aplicación del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - De acuerdo a lo establecido en el Art. Único de la Ley N° 30619 que modifica el Artículo 11 de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en concordancia con el numeral 15.4 del Artículo 15° del D. S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones derivado de la Presente Resolución tendrá una vigencia de 24 meses a partir de su expedición, vencimiento 17 de febrero del 2028, de acuerdo a lo establecido en el Título I, Capítulo II, Art. 15 Inciso 15.4.

ARTÍCULO TERCERO. - Conforme a lo establecido en el Art. 14 del D.S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procede al Administrado solicitar una nueva Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones cuando el establecimiento objeto inspección cuente con certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales.

ARTÍCULO CUARTO. - Conforme a lo establecido en el Numeral 15.6 del Artículo 15 del D.S. N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, procede la REVOCATORIA del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgo, por parte del Órgano Ejecutante cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión.

ARTÍCULO QUINTO. - El administrado estará sujeto a una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE según R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J del D.S. N° 002-2018-PCM, Numeral III, 3.1.5. El gobierno local como parte del Control y Fiscalización del Cumplimiento y/o Mantenimiento de las Condiciones de Seguridad de los establecimientos Objetos de Inspección cuenten o no con Certificado ITSE, programa las VISE sobre la base de un Plan Estratégico en el que Prioriza la Fiscalización de los Establecimientos que representan un Mayor riesgo de Acuerdo a los Lineamientos que establece el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGUESE, a la Subgerencia de Difusión Normativa, Operaciones de Fiscalización y Control de Infracciones dependiente de Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
"SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES"

ARTICULO OCTAVO. - ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes.

ARTICULO NOVENO. - DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada, POSTERIORMENTE habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase a retornar a este despacho expediente administrativo para su trámite correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ING. MAURICIO CHU LLOYD ERIC
SUBGERENTE DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES

TRANSCRITA:

INTERESADO (A): HECTOR LUIS NICO SALVADOR
DOMICILIO FISCAL: CA. MARISCAL CASTILLA N° 125
DOMICILIO ESTABLECIMIENTO: AV. TUPAC AMARU N° 514
CELULAR: 998 635 129